

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00574-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdos Distritales No. 029 de 2002 y 003 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental como: *“la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

Que el artículo 49 de la Ley 99 del 1993, establece que requerirán licencia ambiental los proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje.

Que el Decreto 1076 del 2015, por medio el cual se expedito el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.2.3.1.2: **“Autoridades ambientales competentes.** *Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: (...) 4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.*” En consecuencia, esta Autoridad Ambiental es competente para otorgar o negar la solicitud de licencia ambiental.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 2015, en el numeral 2.2.2.3.6.3. de la evaluación del estudio de impacto ambiental, en el parágrafo 4 establece *“Cuando estudio impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.”*

Que, asimismo, el artículo 2.2.2.3.5.2. fija los criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental de la siguiente manera: *“La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto: [2.2.2.3.3.2 y 2.2.2.3 5.1 del Decreto 1076 de 2015] contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar: así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.”*

Que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos: *“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.”*

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes: *“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”*

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petionario de una Licencia Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro”*

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

*por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...)*”

De esta forma, el Estudio de Impacto Ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la autoridad ambiental, constituyen un instrumento esencial para tomar la decisión frente a los impactos reales que genere el proyecto sobre el ambiente y sobre los recursos naturales renovables.

Que la sociedad **PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S**, identificada con NIT 9005579547, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de aprobación de licencia ambiental para proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas.

Que la petición se remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular.

Que con fundamento a los documentos aportados, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, de este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. 1551 del 25 de julio del 2022, en los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES**

**ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-0328-2022 DE martes, 29 de marzo de 2022,** Inicia el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora SCARLETT SARAY CRUZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.370.274 en calidad de representante legal de la sociedad PROCARGO ZONA FRANCA SAS., identificada con el NIT. 9005579547 ubicado en Mamonal Km 9 zona franca la candelaria, etapa 2 manzana 1-lote 3-bodega-5 de Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Mediante Oficio **EPA-OFI-003275-2021 de fecha lunes 10 de mayo de 2021,** se le notifica al Señor GABRIEL IGNACIO GALVIS FRANCO, Representante Legal PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S. a los correos: jefecontabilidad@procargo.co y paolah@procargo.co, ubicada Mamonal Km 9 zona Franca la Candelaria, ET 2 Mz 1- Lote 3 Bodega-5 Cartagena.

Asunto: Requerimiento de documentos- Trámite de solicitud de Licencia Ambiental - Rad.EXT-AMC-21-0005046.

En atención a la comunicación de la referencia, el EPA-CR TAGENA le informa que luego de revisada la solicitud de Licencia Ambiental para la actividad de almacenamiento de sustancia peligrosas, se pudo constatar que no cuenta con todos los requisitos exigidos para su trámite, por lo que se realiza requerimiento para que allegue los documentos faltantes y necesarios para continuar con el mismo, los cuales se relacionan a continuación:

- Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo a lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental.
- Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo



**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

*dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA).*

- *Copia de la Radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008 (El documento radicado ante el ICANH, deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA O PMA.)*
- *Poder actualizado, en caso de que se pretenda continuar la actuación a través de apoderado. El aportado tuvo vigencia hasta 31 de diciembre de 2019. Así las cosas, para efectos de continuar con el trámite correspondiente, deberá remitir la documentación antes enunciada en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente oficio, so pena que esta autoridad ambiental proceda a declarar el desistimiento y archivo del expediente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

*Con base en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante la resolución 1402 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se presenta el análisis de la solicitud de licencia ambiental de la empresa PROCARGO para el proyecto “Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, con Excepción de los Hidrocarburos”.*

*Los objetivos presentados en el documento de solicitud no corresponden a los objetivos del proyecto sino a los objetivos del documento presentado. Se deben presentar los objetivos del proyecto.*

*No se presenta un resumen ejecutivo que agrupe los componentes más importantes del documento presentado. El resumen ejecutivo debe ser una síntesis de los principales elementos del EIA, de tal forma que permita a la autoridad ambiental tener una visión general del proyecto, las particularidades del medio donde se pretende desarrollar, los impactos ambientales significativos y los programas ambientales formulados para su manejo.*

*No se presenta el marco normativo aplicable a la solicitud de licencia para el almacenamiento de sustancias peligrosas o, aspectos legales.*

*No se describen de forma clara las metodologías presentadas para la caracterización de cada medio y la zonificación ambiental, la evaluación ambiental, evaluación económica y demás secciones.*

**Descripción del proyecto**

*El área total de las bodegas es de 2.600m. Se contempla ampliar el área al doble.*

*Es importante presentar la capacidad instalada de almacenamiento de la bodega, de acuerdo con las sustancias a almacenar. De acuerdo con lo anterior, es necesario que el solicitante sea más específico en cuanto a la definición de las sustancias químicas que serán almacenadas en sus instalaciones.*

*No se presenta una caracterización detallada de los recursos naturales renovables que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases, ni una justificación de por qué se omite este apartado.*

*En esta sección no se mencionan los residuos que podrían generarse en el proceso productivo ni cómo sería su gestión.*

*El documento de solicitud no hace referencia a las particularidades de cada una de las fases del proyecto, las adecuaciones o modificaciones que se deberán hacer a la infraestructura existente, los insumos que requiere, las cantidades aproximadas, el manejo y forma de disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos, así como de los materiales que genere, el cronograma, los costos estimados y la estructura organizacional planteada para su ejecución.*

**Área de influencia- Línea base ambiental**

*Se recomienda realizar una revisión de este apartado en la Metodología para poder hacer una correcta delimitación y descripción del área de influencia del proyecto, en todos los*

## “Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”

*componentes de cada uno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico) para obtener la delimitación del área de influencia final. Es importante citar las fuentes de las cuales es tomada la información.*

### **Participación y socialización con las comunidades**

*Como se afirma en la Metodología, “Este proceso de socialización se debe realizar con las autoridades nacionales, regionales, departamentales y municipales que contenga las unidades territoriales que se definan en el estudio, sin que ello implique que estos niveles territoriales (regional, departamental y municipal) se asuman en su totalidad como el área de influencia del proyecto. Adicionalmente, este proceso se debe realizar con la comunidad en general, las diferentes organizaciones sociales e instituciones presentes en el área de influencia del medio socioeconómico y aquellos actores que por el tipo de intervención y/o participación, puedan verse afectadas o ver afectadas sus actividades por el desarrollo del proyecto”.*

*Este apartado no se presentó en el documento de solicitud.*

### **Caracterización del área de influencia**

*No se presenta en el documento de solicitud.*

### **Actividades de la operación de la empresa**

*Se mencionan algunas de las sustancias que serán almacenadas: Dursban FM, Lorsban 45 EW, Acido 2,4-Diclorofenoxiacético. Se afirma que el resto de los productos químicos se encuentran en una lista en un cuadro de Excel en los anexos con sus respectivas hojas de seguridad en total son 45 sustancias químicas almacenadas.*

### **Zonificación ambiental**

*No se incluyó esta sección en el documento de solicitud. Revisar la metodología.*

### **Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales**

*No se incluyó esta sección en el documento de solicitud. Revisar la metodología.*

### **Evaluación ambiental**

*Sin proyecto.*

*No se presenta la identificación y valoración de impactos para el escenario sin proyecto, como lo establece la Metodología.*

*Con proyecto.*

*A pesar de que se menciona que la metodología utilizada es la de Conesa Fernández, la forma de evaluación presentada no corresponde con esta metodología. Se debe revisar la metodología de Conesa y realizar la matriz de evaluación de impactos. No se presenta una descripción detallada de cada valor asignado para obtener la importancia del impacto, como establece la Metodología: “Independientemente del método de valoración de impactos que se utilice, es imprescindible que la valoración (positiva o negativa) que se adjudica a cada impacto, sea justificada mediante textos de manera clara y sucinta. Para el caso de los métodos que utilizan varios atributos (cualitativos y cuantitativos), se debe realizar la justificación del valor asignado a cada uno de los atributos utilizados para valorar cada impacto.*

*La Metodología establece “Una buena identificación y valoración de impactos es fundamental para formular las medidas de manejo ambiental. A medida que se identifica y valora de forma más rigurosa el impacto, en esa misma medida es posible controlarlo, pues se conoce con mayor precisión en qué consiste y dónde y cuándo se manifiesta. Por ejemplo, no basta con establecer que el proyecto va a generar contaminación atmosférica, para formular medidas de manejo realmente efectivas, es necesario saber exactamente qué parámetro ambiental se impacta, en qué medida se modifica, en qué fase del proyecto ocurre, dónde se expresa y qué actividades o qué impactos lo generan”.*

*La Metodología establece que “en la evaluación ambiental se deben tener en cuenta e incorporar, en caso de ser pertinentes, las percepciones y comentarios respecto de los impactos y su evaluación, que se identifiquen en los procesos participativos con las comunidades, organizaciones y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico”.*

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

*No se presenta la evaluación económica. Revisar la metodología e incluir esta sección. Es importante hacer una descripción corta de por qué cada uno de los impactos significativos o relevantes se considera internalizable o no. Esto facilitará la comprensión de la evaluación económica.*

**Zonificación de manejo ambiental del proyecto**

*No se presentó esta sección en el documento de solicitud.*

**Plan de manejo ambiental**

*Se presentan 5 fichas de manejo:*

**# FICHA PROGRAMA**

- 1 Manejo de residuos sólidos
- 2 Manejo de aguas residuales domesticas
- 3 Ahorro y uso del agua
- 4 Ahorro y uso de energía
- 5 Control de material particulado y emisión de gases

*Las fichas de manejo no presentan información como las metas relacionadas con los objetivos, la clasificación de cada medida establecida (prevención, mitigación, corrección o compensación). En cuanto a los indicadores de cada ficha, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo.*

*Como se mencionó anteriormente, es necesario ser más específico y riguroso en la identificación de los impactos para poder formular medidas de manejo realmente efectivas.*

*Como establece la Metodología, se debe presentar una tabla donde se indique qué medidas de manejo ambiental corresponden a qué impactos identificados.*

**Plan de seguimiento y monitoreo**

*Como establece la Metodología, “se deben describir las acciones, métodos y procedimientos que se requieren para obtener la información y/o los datos requeridos para el cálculo de dichos indicadores de seguimiento; asimismo, se debe establecer qué sección o dependencia es la encargada de recabar la información y los mecanismos de coordinación entre los actores involucrados en el cálculo del indicador. Igualmente, debe establecer las acciones a adelantar en caso de encontrar una baja eficacia de los Planes y programas del PMA”.*

*Este apartado no se presentó en el documento de solicitud.*

**Plan de gestión del riesgo**

*Este apartado no se presentó en el documento de la solicitud (revisar la Metodología). Se presenta un plan de contingencias*

**Plan de desmantelamiento y abandono**

*No se incluyó esta sección en el documento entregado. De acuerdo con las condiciones del proyecto, no se presenta una estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia de los componentes del medio socioeconómico, acerca de la finalización del proyecto y las medidas de manejo ambiental. Tampoco se presenta una propuesta de los indicadores de los impactos, así como los resultados alcanzados con el desarrollo del PMA.*

**Plan de inversión de no menos del 1%**

*Según las condiciones establecidas en el artículo 2.2.9.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, el proyecto sometido a evaluación no está sujeto a destinar no menos de 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas; ya que no toma agua directamente de una fuente natural superficial o subterránea.*

*Se recomienda a la Ofician Asesora Jurídica:*

1. tener en cuenta las actividades numeradas en el artículo 2.2.2.3.2.3.



**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

*“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales” del Decreto de 1076 de 2015, para la elaboración de los Autos de inicio de trámites de licenciamiento ambiental, de tal forma que la actividad que mediante formulario único nacional de solicitud de Licencia Ambiental radicado con código de registro EXT-AMC-21-005046 la sociedad PROCARGO ZONA FRANCA SAS, identificada con NIT. 9005579547, sea la que presentó ante este Establecimiento Público Ambiental y por lo que corresponda a la solicitud, ya que la sociedad presentó la solicitud de acuerdo al numeral 16 “Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”. Y no al numeral 10. “La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”. Del anterior artículo en mención.*

2. *Revisar los datos del solicitante de la Licencia Ambiental, ya que no coinciden el nombre del Representante Legal en el formulario con el del AUTO No. EPA-AUTO-0328-2022 DE martes, 29 de marzo de 2022.*
3. *Quedar establecida de manera explícita en el Auto de inicio emitido por esta autoridad ambiental el proyecto, obras o actividad de la solicitud.*

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

1. **No es viable ambientalmente otorgar la Licencia Ambiental a la empresa PROCARGO ZONA FRANCA SAS.** el documento carece de información necesaria y suficiente para el cumplimiento de los requisitos, como:
  - 1.1. *Los objetivos presentados en el documento de solicitud no corresponden a los objetivos del proyecto sino a los objetivos del documento presentado. Se deben presentar los objetivos del proyecto.*
  - 1.2. *No se presenta el marco normativo aplicable a la solicitud de licencia para el almacenamiento de sustancias peligrosas o, aspectos legales.*
  - 1.3. *No se describen de forma clara las metodologías presentadas para la caracterización de cada medio y la zonificación ambiental, la evaluación ambiental, evaluación económica y demás secciones.*
  - 1.4. *No se presenta la capacidad instalada de la bodega, de acuerdo con las sustancias a almacenar.*
  - 1.5. *El documento de solicitud no hace referencia a las particularidades de cada una de las fases del proyecto, las adecuaciones o modificaciones que se deberán hacer a la infraestructura existente, los insumos que requiere, las cantidades aproximadas, el manejo y forma de disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos, así como de los materiales que genere, el cronograma, los costos estimados y la estructura organizacional planteada para su ejecución.*
  - 1.6. *En cuanto al área de influencia, se recomienda realizar una revisión de la Metodología para poder hacer una correcta delimitación y descripción del área de influencia del proyecto, en todos los componentes de cada uno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico) para obtener la delimitación del área de influencia final. Es importante citar las fuentes de las cuales es tomada la información.*
  - 1.7. *No se incluyó el capítulo de participación y socialización con las comunidades en el documento de solicitud.*
  - 1.8. *No se incluyó el capítulo de caracterización del área de influencia en el documento de solicitud.*

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

- 1.9. *No se incluyó el capítulo de zonificación ambiental en el documento de solicitud.*
- 1.10. *No se incluyó el capítulo de Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales en el documento de solicitud.*
- 1.11. *En cuanto a la evaluación ambiental, no se presenta la identificación y valoración de impactos para el escenario sin proyecto, como lo establece la Metodología.*
- 1.12. *En cuanto a la evaluación ambiental con proyecto, a pesar de que se menciona que la metodología utilizada es la de Conesa Fernández, la forma de evaluación presentada no corresponde con esta metodología. Se debe revisar la metodología de Conesa y realizar la matriz de evaluación de impactos*
2. *El párrafo 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del decreto 1076 de 2015, establece “Cuando estudio impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud”, por lo anterior se remite el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.*
3. **PROCARGO** para iniciar nuevamente la solicitud de Licencia Ambiental deberá tener en cuenta los lineamientos, requerimientos y elementos metodológicos generales y especificaciones técnicas que establece la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante establece la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018. Además, la solicitud de Licencia debe cumplir con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.”

Que con ocasión a lo expuesto, se procederá a terminar el presente trámite, lo anterior teniendo en cuenta que no es viable otorgar la licencia ambiental presentada por la sociedad **PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S**, identificada con NIT 9005579547, sin perjuicio de que se presente una nueva solicitud.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido, se procederá a negar la licencia ambiental presentada por la sociedad

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** No es viable otorgar la licencia ambiental requerida por la sociedad **PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S**, identificada con NIT 9005579547, para el proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido, conforme la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente resolución, archivar el expediente de la solicitud presentada por la sociedad, **PROCARGO ZONA FRANCA S.A.S**.





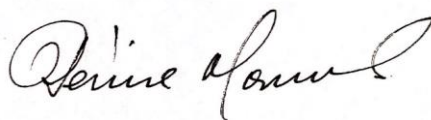
RESOLUCION No. EPA-RES-00574-2022 DE viernes, 07 de octubre de 2022

**“Por medio de la cual se niega una licencia ambiental de Procargo Zona Franca S.A.S y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora General (e) del EPA Cartagena en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 07 de octubre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE MORENO SIERRA**  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA  
DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022

VoBo. DMSJefa Oficina Asesora Jurídica -OAJ 

Proyectó: Daniela Pinedo   
Abogada Asesora Externa – OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL